

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 21 de marzo de 1964 por la que se fijan las normas de actuación de la Comisión Interministerial de Valoración de Importaciones a precios anormales.

Excelentísimos e ilustrísimos señores:

Por Decreto número 2871/1963, de esta Presidencia del Gobierno, de fecha 14 de noviembre último, se creó la Comisión Interministerial de Valoración de importaciones a precios anormales, estableciéndose en el artículo 1.º del mismo, que dicha Comisión, dependiente del Ministerio de Comercio, es el único Organismo competente para declarar en la esfera central la existencia de tales importaciones y que su competencia se entenderá sin perjuicio de las funciones de gestión, inspección y comprobación del Ministerio de Hacienda en materia de Aduanas.

Constituida la Comisión que muestra el deseo de cooperación de los diferentes Departamentos que la integran, se hace preciso, para que el espíritu que inspiró su creación se traduzca en una labor constante, útil y eficaz, no sólo la labor conjunta de todos sus componentes, sino, asimismo, la colaboración sincera y directa de los administrados, consiguiéndose de esta forma la defensa de los intereses generales y la adecuada regulación de nuestro comercio exterior. En consecuencia, procede ahora establecer, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del mencionado Decreto, las normas de actuación más urgentes y necesarias para el desarrollo inicial de cuanto se establece en dicha disposición legal, sin perjuicio de que estas normas puedan ser posteriormente ampliadas o complementadas de acuerdo con las necesidades que la práctica ponga de manifiesto.

En su virtud, y a propuesta de los Ministros de Hacienda y Comercio, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Presentación.—Las denuncias relativas a importaciones realizadas o solicitadas a precios que se supongan anormales serán cursadas, por duplicado, en el Registro General del Ministerio de Comercio o en los de sus Delegaciones Regionales y estarán dirigidos al Presidente de la Comisión.

Art. 2.º Fundamentación.—El interesado documentará su petición con los datos necesarios para determinar el sentido y alcance de la misma y las razones que, a su juicio, pueden justificarla.

Se deberán consignar necesariamente:

a) Nombre, domicilio, capital, número de obreros, empleados y técnicos, en su caso, de la Empresa denunciante, así como nombre y domicilio de la persona que actúa en su representación.

b) Datos sobre capacidad de la Empresa y producción efectiva en los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de la petición.

c) Partida y subpartidas arancelarias en las que se clasifica la mercancía en cuestión.

Al objeto de conseguir un mejor conocimiento de los problemas planteados que facilite una mayor rapidez en la tramitación de los correspondientes expedientes, los peticionarios deberán consignar, si dichos datos obran en su poder, los extremos siguientes:

a) Precio al que se están realizando las importaciones, si este dato es conocido por el solicitante o precio al que se está ofreciendo la mercancía en el interior y en el que se basa la presunción de que la importación se haya realizado a precio anormal.

b) Precios nacionales y precios interiores del país exportador, haciendo constar, en ambos casos, la fuente informativa.

c) Efectos de la importación en el mercado nacional y perjuicios ocasionados o previstos para el solicitante o para el sector industrial correspondiente, con todo el detalle posible.

d) Cualquier otra circunstancia que el solicitante estime oportuno para el mejor estudio de la reclamación.

Art. 3.º Precio anormal.—Para la debida apreciación de este extremo y no obstante el juicio que se derive del estudio de las circunstancias concretas de cada caso, la Comisión tendrá en cuenta lo estipulado en el apartado b) del artículo 6.º de la vigente Ley Arancelaria del 1 de mayo de 1960.

Art. 4.º Organos permanentes de trabajo.—Se consideran como Organos permanentes de trabajo de la Comisión, y actuarán en consecuencia, la Dirección General de Política Arancelaria, la Sección de Valoraciones de la misma y la propia Secretaría de la Comisión.

Los citados Organos, en la escala de sus respectivas competencias y sin perjuicio de las superiores atribuciones que a la Comisión competen, realizarán el trabajo preparatorio y la previa comprobación de las denuncias que se eleven a la Comisión.

Por lo tanto, con carácter no exhaustivo, corresponderán a dichos Organos las siguientes funciones:

a) Reunir y estudiar los antecedentes de cada caso.

b) La desestimación de las denuncias presentadas cuando se encuentren faltas de base, después del estudio y comprobación correspondiente.

c) Dar cuenta inmediata a la Comisión de las denuncias desestimadas comprendidas en el apartado anterior y de las razones que han motivado esta decisión, para el oportuno refrendo de las mismas, en su caso.

d) Dar traslado a la Comisión de las denuncias estimadas, acompañadas de la documentación necesaria y del estudio y propuesta correspondiente.

Art. 5.º Procedimiento y resoluciones.—a) Recibida una denuncia, el Secretario de la Comisión recabará de la Dirección General de Comercio Exterior el envío de cuantas declaraciones o solicitudes sean presentadas de la correspondiente mercancía a la Sección de Valoraciones de la Dirección General de Política Arancelaria del Ministerio de Comercio.

b) Recibida por la citada Sección de Valoraciones la anterior documentación, elevará la oportuna propuesta y remitirá el expediente a la Secretaría de la Comisión, quien podrá ordenar con carácter cautelar:

1.º La suspensión temporal de la resolución que proceda sobre las declaraciones de importación en las que se estime, en principio, la existencia de precios anormales.

2.º La puesta en circulación de las mencionadas declaraciones de importación con la indicación expresa de que su utilización implica la conformidad del titular a la liquidación complementaria que le pudiera ser establecida en su día como consecuencia de la resolución de la Comisión Interministerial de Valoración. En estos casos podrán desdanzarse las mercancías correspondientes, procediéndose entonces, por parte de las Aduanas, a una liquidación provisional.

La Secretaría de la Comisión incluirá el asunto en el orden del día de la primera sesión plenaria.

c) El pleno de la Comisión determinará si procede la aplicación de lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto de 14 de noviembre de 1963 y actuará en consecuencia.

d) Una vez dictaminada por la Comisión la aplicación del indicado artículo 5.º del Decreto, la Dirección General de Política Arancelaria, por medio de su Sección de Valoraciones, procederá a la oportuna apertura del expediente previsto en el artículo 6.º del mismo Decreto, para el debido esclarecimiento de los hechos, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 7.º de dicho Decreto.

e) Una vez esclarecidos los hechos, la Sección de Valoraciones elevará nueva propuesta a la Comisión, la cual podrá adoptar cualquiera de las resoluciones siguientes:

1.ª Fijación de un ajuste de valor.

2.ª Traslado a la Junta Superior Arancelaria.

3.ª Traslado del expediente a la Dirección General de Política Arancelaria para que, caso de que lo estime conveniente, proponga el establecimiento de un derecho compensador o antidumping.

Cuando a la vista de los hechos la Comisión estime que pueden existir los supuestos legales necesarios probatorios de

competencia desleal, fraude fiscal o delito monetario, procederá a pasar el tanto de culpa correspondiente, de acuerdo con lo establecido en los artículos 6.º y 9.º del Decreto, a los Organismos competentes, que podrán ordenar el embargo preventivo de la mercancía a resultas de la resolución definitiva que proceda.

La ejecución de las decisiones que se adopten deberán ser puestas en conocimiento de la Comisión por los Organismos encargados de la misma.

Art. 6.º Actuación de la Comisión.—Por lo que respecta a su funcionamiento interno y atribuciones de sus miembros, la Comisión actuará de conformidad con lo dispuesto para los Organismos colegiados en los artículos correspondientes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Lo que comunico a VV. EE. y a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de marzo de 1964.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de Comercio e Ilmo señor Subsecretario de Comercio.

Plan de Desarrollo Económico y Social para el periodo 1964-1967. (Continuación.)

d) CALIDAD DE LOS MINERALES

Hasta 1959 el mercado consumidor de mineral de hierro de Europa se abastecía principalmente de Suecia, Laponia, Francia y norte de Africa, con leyes que oscilaban entre el 40 y 60 por 100 en hierro, contribuyendo España, en escala decreciente y con varias alternativas, a suministrar minerales con pocas impurezas y 48-50 por 100 de ley, aproximadamente.

La intensa labor de investigación y baja de los fletes han conducido a la reciente puesta en marcha de gran número de minas en varios países, con minerales ricos, de ley superior al 60 por 100, o con plantas de concentración para enriquecerlos, de conformidad a la demanda de la moderna siderurgia, que, en su constante tendencia de aumento de productividad y de descenso de costes, exige minerales de alta ley y conveniente preparación.

La minería española ha visto reducida considerablemente su exportación de mineral de hierro y ve amenazado su futuro por las exigencias de calidad cada vez mayores por parte de la siderurgia.

2.2. Ferroaleaciones

a) PRODUCCIÓN Y VALOR DE LA MISMA

La fabricación de ferroaleaciones en España ha crecido considerablemente en los últimos años, esforzándose los fabricantes en alcanzar las producciones necesarias para superar la demanda creciente del mercado.

Por lo que se refiere a las ferroaleaciones básicas, con las ampliaciones de las fábricas antiguas y la creación de otras nuevas, se ha llegado a alcanzar una capacidad de producción en el año 1961 superior a 75.000 toneladas, habiéndose producido en dicho año 57.100 toneladas, lo cual supone una utilización de la capacidad instalada del orden del 70 por 100, con un valor de la producción de 635 millones de pesetas, y un valor añadido de 64 millones de pesetas.

b) ESTRUCTURA

Prescindiendo de algunas acerías, principalmente dedicadas a la fabricación de aceros especiales, que producen

determinadas ferroaleaciones para su propio consumo, esta industria está integrada por cuatro empresas importantes, que disponen de seis factorías: dos con capacidad de producción superior a 25.000 toneladas; una entre 10.000 y 25.000 toneladas, y otra con menos de 10.000 toneladas.

c) EMPLEO

El empleo total de estas fábricas era en 1961:

Alto personal directivo	10
Técnicos	47
Administrativos	57
Maestros y capataces	57
Obreros cualificados	559
Obreros no especialistas	666
TOTAL	1.396

La capacidad actual cubre las necesidades de ferroaleaciones corrientes para la fabricación de acero y las previsiones de expansión en el cuatrienio. En 1961, produciendo al 70 por 100 de la capacidad disponible, ha sido exportado un excedente del orden del 30 por 100 de la producción alcanzada.

Sin embargo, caben ampliaciones, ensanchando el campo de fabricación a clases que todavía no se fabrican en nuestro país y cuya demanda ha de crecer a medida que aumente la fabricación de aceros especiales aleados.

2.3. Siderurgia

a) PRODUCCIÓN

La industria siderúrgica, que cuenta con una larga tradición en España, ha registrado una fuerte expansión en los últimos años, alcanzando la capacidad y producción que a continuación se indican:

CUADRO 1

CAPACIDAD NACIONAL DE FABRICACION EN 1961

	Toneladas	Empresa Nacional Porcentaje	Empresas privadas Porcentaje
Arrabio	2.535.000	35	65
Acero	3.000.000	22	78
Laminación	3.014.000	33	67

CUADRO 2

PRODUCCION EN 1961

	Toneladas	Empresa Nacional Porcentaje	Empresas privadas Porcentaje
Arrabio	2.140.000	41	59
Acero	2.354.000	27	73
Laminación	1.797.000	24	76

El valor aproximado de esta producción asciende a 16.000 millones de pesetas, siendo de 4.730 millones de pesetas el valor añadido.

La relación entre producciones alcanzadas y capacidades instaladas da los siguientes coeficientes de utilización: